



Semen y Embriones

Dr. Rubén Cervantes Vega, **Moderador:** Dr. Everardo González Padilla, **Relatores:** MVZ Leona Valverde Ángeles, Dr. Arturo Trejo González.

Temas:

- 1.- Propuesta de modificación de requisitos para la importación de semen de los países del TLC, ante su renegociación. Dr. Ramiro Ávalos Ramírez.
- 2.- Recomendación sobre la modificación al Capítulo 4.8 Recolección y manipulación de embriones y ovocitos de ganado y caballos producidos in vitro del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. M.C. Horacio Álvarez Gallardo.
- 3.- Recomendaciones del Comité 20 de semen y embriones respecto a la modificación a la NOM-027-ZOO-1995 *“Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos”*. Dr. Rubén Cervantes Vega.

Propuesta de modificación de requisitos para la importación de semen de bovino, equino, caprino, ovino de los países del TLC, ante su renegociación

Comité 20

CONASA



Requisitos

Importación a México desde Estados Unidos
COMBINACIÓN: 005-09-1353-USA-USA

Presentar Certificado Sanitario Oficial original que indique:

- 1.- Nombre y dirección del exportador e importador.
- 2.- Las pajillas que contengan el semen deberán estar marcadas con el número de identificación del animal donador.
- 3.- Que al momento de la recolección del semen, los animales se encontraron clínicamente sanos.
- 4.- Que el país de origen es libre de fiebre aftosa (Picornavirus).
- 5.- Que el semen de referencia procede de animales que han sido aprobados como donadores y que se encuentran alojados en un centro de inseminación autorizado y bajo control oficial.

Requisitos mínimos exigidos por los servicios de semen certificados (CSS) .

1. ¿?
2. ¿?
3. ¿?
4. ¿?
5. Los toros o los animales de monta que vayan a ingresar a un centro de IA aprobado por los CSS deberán estar sanos y libres de enfermedades infectocontagiosas y no deberán provenir de un hato en cuarentena. Después de las pruebas previas al ingreso que se describen a continuación, los toros y los animales de monta no deben usarse en servicio natural y deben permanecer aislados

Requisitos

Importación a México desde Estados Unidos

6.- Que el país de origen es libre de diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis, o bien, certificar que el centro de inseminación artificial en el cual se obtuvo el semen ha permanecido libre de diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis durante los 6 meses anteriores a la recolección del semen y que a los animales se les realizaron **pruebas con resultados negativos a diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis**, o bien, que el centro de inseminación artificial está libre de diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis basado en el protocolo del Servicio de Certificación de Semen (CSS).

CSS

6.- Que el país de origen es libre de diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis, o bien, certificar que el centro de inseminación artificial en el cual se obtuvo el semen ha permanecido libre de diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis durante los 6 meses anteriores a la recolección del semen y que a **los animales se les realizaron pruebas con resultados negativos a diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis**, o bien, que el centro de inseminación artificial está libre de diarrea viral bovina, tricomoniasis y campilobacteriosis basado en el protocolo del Servicio de Certificación de Semen (CSS).

ACUERDO PROPUESTO

6.- Que los animales en el centro de inseminación artificial para **diarrea viral bovina, leptospirosis, rinotraqueitis infecciosa, campilobacteriosis, tricomoniasis, lengua azul, paratuberculosis y leucosis** cuenten con la evidencia que cumplen el ambiente de pruebas del Acuerdo.

Requisitos

CSS

Importación a México desde Estados Unidos

7..... No hace
referencia al
Virus de
Rinotraqueitis
Infecciosa Bovina
– Vulvovaginitis
Pustular
Infecciosa.....

7.- Certificar que el centro de inseminación artificial en el cual se obtuvo el semen se encuentra libre de rinotraqueítis viral bovina y que a los animales se les realizaron pruebas con resultados negativos a rinotraqueitis viral bovina., o bien que los animales donadores fueron sometidos a una prueba de aislamiento viral en el semen o a pruebas serológicas con resultados negativos a rinotraqueítis viral bovina, **o bien, que los toros donadores no presentaron ningún signo clínico de rinotraqueitis viral bovina al momento de la colecta del semen.**

ACUERDO PROPUESTO

7.- Para el ingreso al CEPROSEM

Rinotraqueitis Infecciosa Bovina –
Vulvovaginitis Pustular Infecciosa

Resultar negativos o con títulos menores a 1:81 sin seroconversión al menos a dos pruebas con intervalo de 15 días de seroneutralización, o resultar negativo a dos pruebas de aislamiento viral con intervalo de 15 días en muestras de suero y resultar negativo a la prueba de RT PCR en muestras de sangre o semen al menos a dos pruebas con intervalo de 15 días. En residencia contar con

resultados de las pruebas de laboratorio de diagnóstico establecidas en el ambiente de pruebas realizadas con un frecuencia de cada seis meses



Requisitos^{CSS}

Importación a México desde Estados Unidos

8. Que el país, región o hato es libre de brucelosis (*Brucella* spp) o bien, certificar resultados negativos mediante las pruebas de tarjeta al 8% o rivanol o fijación del complemento.

8.- Brucelosis bovina: se deberá realizar una prueba con antígeno tamponado de *Brucella* (prueba de la tarjeta o BAPA) o una prueba de fijación del complemento (CF) dentro de los 30 días previos al ingreso; los resultados deberán ser negativos. En

caso de que el animal deba transportarse de un estado a otro, la prueba de brucelosis debe cumplir con la normativa pertinente

Brucelosis bovina: una prueba con antígeno tamponado de *Brucella* (prueba de tarjeta o BAPA) o una prueba de fijación del complemento (CF) con resultados negativos. Estas pruebas serológicas deberán realizarse no antes de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la prueba de brucelosis previa al ingreso y no antes de 21 días posteriores al ingreso al aislamiento.

ACUERDO PROPUESTO

8.- Para el ingreso al CEPROSEM. Para la movilización e ingreso de animales al área de aislamiento de un establecimiento autorizado se deberán de cumplir las siguientes disposiciones oficiales:

- NOM-041-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

Se deberá contar con un certificado de salud emitido por un MVRA donde se diagnostique que los animales clínicamente no demuestran manifestaciones clínicas a las enfermedades del “Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales exóticos y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos mexicanos” (grupo 1 y 2) así como que contenga las vacunaciones de un año, previo.

Requisitos

Importación a
desde Estados
Unidos

9.- Que el país,
región de origen o
centro de
inseminación
artificial es libre de
tuberculosis o
resultados
individuales
negativos a
tuberculosis.

9.- Tuberculosis: se deberá realizar una prueba de pliegue caudal (Caudal Fold Test, CFT) intradérmica dentro de los 60 días previos al ingreso y los resultados deberán ser negativos.

En caso de que el animal tenga un resultado de la CFT que no sea negativo, se requiere de una prueba confirmatoria con resultado negativo para tuberculosis de acuerdo con las pautas y las reglamentaciones de el USDA. Tuberculosis: se deberá realizar una prueba de pliegue caudal (CFT) intradérmica oficial al menos 60 días después de la fecha de una prueba de tuberculosis previa al ingreso y no antes de 21 días posteriores al ingreso al aislamiento; el resultado deberá ser negativo. En caso de que el animal tenga un resultado de la CFT que no sea negativo, se requiere de una prueba confirmatoria con resultado negativo

ACUERDO PROPUESTO

9.- Para la movilización e ingreso de animales al área de aislamiento de un establecimiento autorizado se deberán de cumplir las siguientes disposiciones oficiales:

- NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

Se deberá contar con un certificado de salud emitido por un MVRA donde se diagnostique que los animales clínicamente no demuestran manifestaciones clínicas a las enfermedades del “Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos” (grupo 1 y 2).

Requisitos

CSS

ACUERDO PROPUESTO

PREVIO AL INGRESO HASTA EL AISLAMIENTO

10. Los toros que vayan a ingresar a un centro de IA, deberán estar sanos y libres de enfermedades infectocontagiosas y no deberán provenir de un hato en cuarentena. Después de las pruebas previas al ingreso que se describen a continuación, los toros y los animales de monta no deben usarse en servicio natural y deben permanecer aislados de otro ganado. Se deberán recibir los resultados de cada toro antes de comenzar con el período de aislamiento. Estas pruebas se realizan antes de la llegada a las instalaciones de aislamiento del Centro de IA. El período de aislamiento del animal no deberá comenzar hasta que se conozcan los resultados de las pruebas previas al ingreso. Un MV acreditado deberá realizar un examen físico de los 30 días previos al ingreso para determinar que los toros no presentan síntomas clínicos de ninguna enfermedad infectocontagiosa.

10.- Todos los animales que pretendan ingresar al área de residencia, deberán de permanecer aislados al menos 30 días y ser sometidos a un examen clínico general así como a la toma de muestras para el diagnóstico de las siguientes enfermedades, en un laboratorio autorizado u oficial; los animales diagnosticados por el MVRA del establecimiento como positivos no podrán ingresar al área de residencia considerándose no aptos para el proceso.

Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:

- 11.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pesquera(OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.
- 12.- El importador deberá indicar por escrito y bajo protesta de decir verdad el destino y uso específico de la mercancía.
- 13.- El embarque y/o la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 24, 32 y las fracciones del artículo 89 que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza de la mercancía
- 14.- El cumplimiento de lo establecido en este documento no exime al importador de presentar documentos, cumplir con trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades.
- 15.- En el caso de productos que procedan de un país diferente al señalado en este documento como de origen se aceptará la copia simple del certificado zoosanitario internacional emitido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando se presente el original del certificado zoosanitario internacional expedido por la autoridad competente del país de procedencia, en el que se indique que el producto es originario del país de origen y se verifique que cumple con las especificaciones zoosanitarias de importación establecidas en esta Hoja de Requisitos Zoosanitarios.

Otras especificaciones comparables: Leptospirosis

CSS

PREVIO AL INGRESO AL AISLAMIENTO

Leptospirosis bovina: se deberá realizar un análisis de sangre de los serotipos L.pomona, L. hardjo, L. canicola, L. icterohaemorrhagiae y L. grippityphosa dentro de los 30 días antes del ingreso. Todos los animales con títulos importantes pueden ser sometidos a un segundo análisis de sangre dentro de las dos a cuatro semanas posteriores al primero. Puede realizarse una titulación final o limitante (1:100 o mayor) en las dos muestras. El ganado que tenga un título bajo estable (negativo en 1:400) en las dos pruebas puede considerarse apto para ingresar al centro de aislamiento.

AISLAMIENTO

Leptospirosis bovina: análisis serológico de los serotipos L.pomona, L.hardjo, L.canicola, L.icterohaemorrhagiae y L. grippityphosa. Esta prueba deberá realizarse no antes de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la prueba de leptospirosis previa al ingreso y no antes de 21 días posteriores al ingreso al aislamiento. Se prefiere un resultado negativo. Sin embargo, si el resultado no es negativo (es decir, es positivo a 1:100 ó más), el animal debe realizarse al menos una prueba adicional como mínimo 14 días después de la prueba anterior. Se considera que los hatos que obtengan un resultado negativo de un valor de 1:400 en al menos dos pruebas consecutivas tienen un título bajo estable

ACUERDO PROPUESTO

Para la movilización e ingreso de animales al área de aislamiento de un establecimiento autorizado se deberán de cumplir

Todos los animales que pretendan ingresar al área de residencia, deberán de permanecer aislados al menos 30 días y ser sometidos a un examen clínico general así como a la toma de muestras para el diagnóstico de las siguientes enfermedades:

Deberán de realizarse al menos dos pruebas de microaglutinación con intervalo de 15 días contra los serotipos L. pomona, L. hardjo, L. canicola, L. icterohaemorrhagiae y L. grippityphosa. El ganado que tenga un título bajo estable (negativo en 1:400) en las dos pruebas, puede considerarse apto para ingresar al área de residencia; la titulación final o limitante en seroconversión será (1:200 o mayor) en las dos muestras.

Otras especificaciones comparables: Campilobacteriosis

CSS EN AISLAMIENTO

Campilobacteriosis bovina: se deberá cultivar y examinar el material prepucial para detectar el *Campylobacter fetus* venerealis; el resultado deberá ser negativo. Los toros pueden someterse al siguiente cronograma variable de pruebas: Edad del semental al momento de ingresar al aislamiento

Cantidad mínima de pruebas (intervalos semanales)

Menos de 180 días*

1

De 180 a 364 días
3

365 días o más
6

*Siempre y cuando el médico veterinario del centro de IA pueda certificar que el toro no ha cohabitado con hembras después de cumplir treinta (30) días de edad.

HATO RESIDENTE

Campilobacteriosis bovina. una prueba única de cultivo de material prepucial con resultado negativo

ACUERDO PROPUESTO

Para la movilización e ingreso de animales al área de aislamiento de un establecimiento autorizado se deberán de cumplir

Todos los animales que pretendan ingresar al área de residencia, deberán de permanecer aislados al menos 30 días y ser sometidos a un examen clínico general así como a la toma de muestras para el diagnóstico de las siguientes enfermedades:

Campylobacter fetus subespecie venerealis

Negativo a prueba de PCR a partir de raspado prepucial o vaginal o negativo al aislamiento bacteriano por 48 horas.

Para la permanencia de los animales en el área de residencia del Establecimiento, el MVRA constatará la existencia de resultados de las pruebas de laboratorio de diagnóstico establecidas en el ambiente de pruebas realizadas con un frecuencia de cada seis meses, así como deberá emitir el formato de aptitud de proceso (apto o no) clínicamente sanos.

Otras especificaciones comparables:

C Tricomoniasis

SS EN AISLAMIENTO

Tricomoniasis genital bovina: los exámenes microscópicos de los cultivos de material prepucial recogido del fondo de saco prepucial deberán ser negativos. La frecuencia de las pruebas deberá ser igual a:

Edad del semental al momento de ingresar al aislamiento

Cantidad mínima de pruebas (intervalos semanales)

Menos de 180 días*

1

De 180 a 364 días

3

365 días o más

6

*Siempre y cuando el médico veterinario del centro de IA pueda certificar que el toro no ha cohabitado con hembras después de cumplir treinta (30) días de edad.

HATO RESIDENTE

Tricomoniasis genital bovina: un examen microscópico único de material prepucial cultivado con resultado negativo.

ACUERDO PROPUESTO:

Para la movilización e ingreso de animales al área de aislamiento de un establecimiento autorizado se deberán de cumplir Todos los animales que pretendan ingresar al área de residencia, deberán de permanecer aislados al menos 30 días y ser sometidos a un examen clínico general así como a la toma de muestras para el diagnóstico de las siguientes enfermedades:

Tricomoniasis Genital Bovina. Contar con tres pruebas negativas de cultivo INPUCH con intervalos de una semana o contar con tres pruebas negativas en prueba de PCR a partir de raspados prepucial o vaginal.

Para la permanencia de los animales en el área de residencia del Establecimiento, el MVRA constatará la existencia de resultados de las pruebas de laboratorio de diagnóstico establecidas en el ambiente de pruebas realizadas con un frecuencia de cada seis meses, así como deberá emitir el formato de aptitud de proceso (apto o no) clínicamente sanos.

Otras especificaciones comparables: Diarrea Viral

CSS PREVIO AL INGRESO HASTA EL AISLAMIENTO

Análisis de sangre de detección del virus de la DVB dentro

de los 30 días previos al ingreso y los resultados deberán ser negativos.

La prueba del virus de DVB deberá ser una prueba de aislamiento viral en sangre entera o suero (véase AISLAMIENTO,1.,f.,ii.) realizada en cultivo celular bovino

seguida de tinción del cultivo celular mediante el método de inmunofluorescencia (FA) o de inmunoperoxidasa (IP),

O

una captura de antígeno (ELISA),

O

una prueba de reacción en cadena de polimerasa (PCR).

ACUERDO PROPUESTO:

No se considera prueba antes del aislamiento

Otras especificaciones comparables: Diarrea Viral

CSS EN EL AISLAMIENTO

Virus de la diarrea viral bovina (DVB): pruebas de viremia e infección persistente por el virus de la DVB mientras estén en aislamiento, las pruebas deben realizarse no antes de los 10 días posteriores al ingreso al centro de aislamiento. Además, todos los toros sementales deberán evaluarse mediante un programa de pruebas para detectar infecciones testiculares persistentes.

Se deben utilizar los siguientes métodos y cronogramas de pruebas para detectar infección virémica persistente por

DVB.

i. Prueba de diagnóstico: debe realizarse al animal una prueba PCR en sangre entera o una prueba de aislamiento del virus de una pasada en cultivo celular bovino con resultado negativo demostrado por tinción

del cultivo celular mediante los métodos de inmunofluorescencia (FA) o de inmunoperoxidasa (IP).

ii.

Muestras de diagnóstico: prueba de PCR en sangre entera. Aislamiento viral en sangre entera o suero, pero la sangre entera debe utilizarse para animales de menos de 6 meses edad.

ACUERDO PROPUESTO:

- En AISLAMIENTO

Diarrea Viral Bovina

Resultar negativos o con títulos menores a 1:81 sin seroconversión al menos a dos pruebas de seroneutralización para el diagnóstico de DVB con intervalo de 15 días,

o

resultar negativo a dos pruebas de aislamiento viral con intervalo de 15 días en muestras de suero,

o resultar negativo en al menos dos pruebas con intervalo de 15 días de RT PCR en muestras de sangre o semen

Otras especificaciones comparables: Diarrea Viral

ACUERDO PROPUESTO:

CSS EN EL AISLAMIENTO

ii. Muestras de diagnóstico: prueba de PCR en sangre entera.
Aislamiento viral en sangre entera o suero, pero la

sangre entera debe utilizarse para animales de menos de 6 meses de edad.

iii. Confirmación de infección por DVB persistente: si se demuestra la presencia de DVB mediante FA o IP en

cultivo celular O

mediante PCR, el animal debe ser aislado del resto del ganado y se le deberán volver a realizar las pruebas no antes de los 21 días mediante PCR (suero en este caso, independientemente de la edad del animal) O

por inoculación en cultivo celular bovino con una muestra adecuada (sangre entera o suero, según la edad del animal). La demostración de presencia del virus de DVB por segunda vez se considera confirmación de infección persistente y el animal no reúne los requisitos para ingresar

Otras especificaciones comparables: Diarrea Viral

CSS EN EL AISLAMIENTO

iv. Confirmación de que un animal no tiene infección persistente: los animales en los cuales se aisló el virus del DVB o en los que se ha demostrado la presencia del virus de DVB deben permanecer en aislamiento lejos del resto del hato hasta que se compruebe que no tienen DVB mediante dos pruebas de aislamiento viral negativas

consecutivas realizadas como mínimo con 10 días de diferencia y en la muestra adecuada (sangre entera o suero).

Las muestras de semen de los toros en las cuales se aisló el virus de DVB pero que luego se comprueba que no tienen infección persistente (como se indica anteriormente en iv.) que se recolectaron y procesaron dentro de los 30 días anteriores y posteriores a la fecha de aislamiento del virus positivo deben someterse a pruebas de aislamiento del virus de DVB o PCR con resultados negativos de cada código de recolección antes de su distribución.

2. Se deberá realizar la siguiente prueba a todos los toros antes de que el semen sea aprobado. Si los toros no están en edad de producción de semen durante el período de aislamiento de CSS, esta prueba puede realizarse luego de que se complete el período de aislamiento:

Otras especificaciones comparables: Diarrea Viral

CSS EN EL AISLAMIENTO

Virus de la diarrea viral bovina (DVB) : se utiliza uno de los siguientes métodos y cronogramas de pruebas para detectar la infección testicular persistente por el virus de DVB.

i. Deben realizarse pruebas de neutralización sérica (SN) para los tipos I y II en todos los toros durante el período de aislamiento para detección del virus de DVB. Todos los toros con resultado positivo deben tener una prueba PCR negativa en el semen procesado. El semen procesado es el semen en su dilución final y congelado. Las muestras de semen congelado deben transportarse al laboratorio de diagnóstico a temperaturas criogénicas [es decir, nitrógeno líquido o tanque de vapor de nitrógeno líquido].

“O BIEN”

ii. Todos los toros deben tener una prueba PCR negativa en el semen procesado. El semen procesado es el semen en su dilución final y congelado. Las muestras de semen congelado deben transportarse al laboratorio de diagnóstico a temperaturas criogénicas.[Los toros con una prueba PCR positiva del semen deben tener pruebas adicionales del semen procesado para confirmar una infección testicular persistente].

Nota: Las reglamentaciones de exportación internacional de semen bovino varían entre los países y no todos los procedimientos de prueba de CSS para el virus de DVB están aceptados para la exportación.



Otras especificaciones comparables:

CSS

No se contemplan

ACUERDO PROPUESTO

- Lengua Azul

Ser negativo a una prueba de ELISA

- Paratuberculosis

Ser negativos a dos pruebas de PCR con intervalos de 15 días

- Leucosis

Ser negativo a una prueba de ELISA

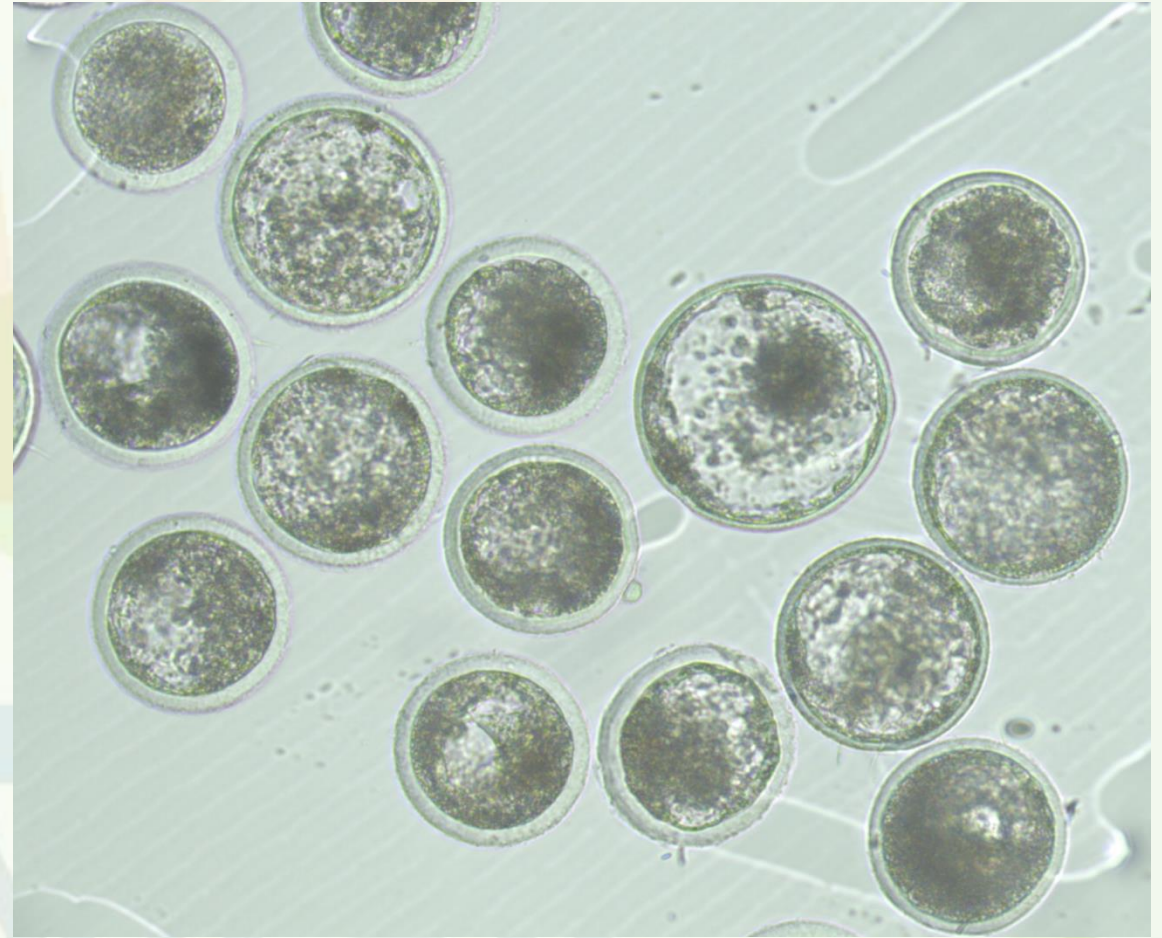
CONASA

Recomendación sobre la modificación al capítulo 4.8 Recolección y manipulación de embriones y ovocitos de ganado y caballos producidos *in vitro* del código sanitario de los animales terrestres



MC. Horacio Álvarez G

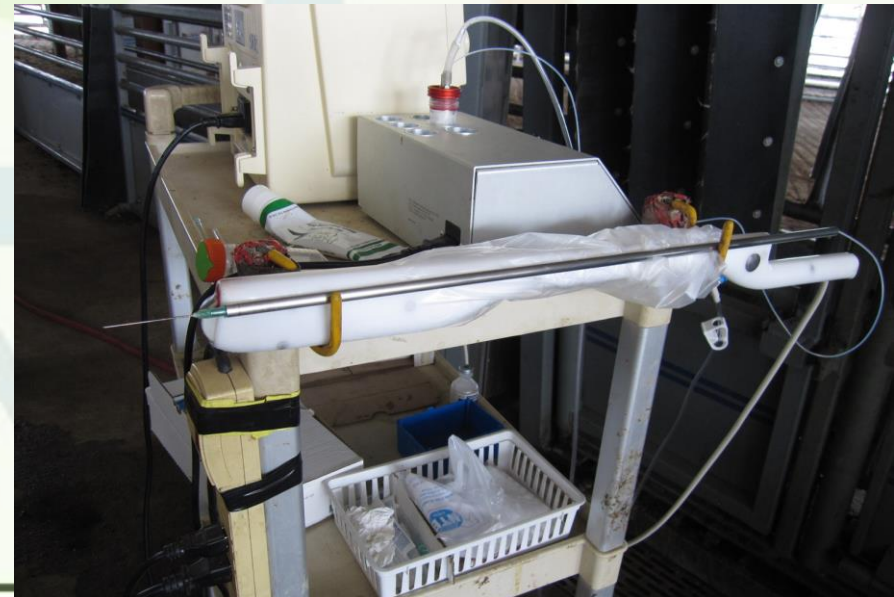
Artículo 4.8.1. Objetivos del control



Artículo 4.8.1.

Objetivos del control	Objetivos del control “R”	Justificación del cambio
La producción de embriones <i>in vitro</i> abarca la recolección de ovocitos de los ovarios de hembras donantes, la maduración <i>in vitro</i> y la fecundación de los ovocitos, seguido del cultivo <i>in vitro</i> hasta la etapa de mórula o blastocito en que están listos para ser transferidos a las hembras receptoras. Las condiciones esbozadas en el presente capítulo también son aplicables a efectos del transporte de ovocitos madurados <i>in vitro</i>.	La producción de embriones <i>in vitro</i> abarca la recolección de ovocitos de los ovarios de hembras donantes, la maduración <i>in vitro</i> y la fecundación de los ovocitos, seguido del cultivo <i>in vitro</i>, hasta la etapa de blastocito en que están listos para ser transferidos a las hembras receptoras. Las condiciones esbozadas en el presente capítulo también son aplicables a efectos del transporte de ovocitos.	Se sugiere que hay que quitar lo de las mórulas, dado que las mórulas producidas <i>in vitro</i> tienen baja fertilidad por lo cual no se transfieren (Hasler, 1998). Generalmente los ovocitos se transportan en medio de maduración pero no están madurados y en el caso de equinos se pueden transportar maduros o inmaduros (Carnevale, 2016); (Hinrichs, 2013)

Artículo 4.8.4. Condiciones aplicables a los animales donantes



Artículo 4.8.4.

Condiciones aplicables a los animales donantes	Condiciones aplicables a los animales donantes "R"	Justificación del cambio
Recolección individual (RI) o en lote (RL)	Para fines de comercialización solo recolección individual	No es posible asegurar la producción de embriones a partir de lotes de ovarios obtenidos de matadero ya que se pierde toda rastreabilidad abriendo la posibilidad de que se introduzcan enfermedades Basado en las conclusiones de la Subcomisión de investigación de la salud y el Comité Asesor en Seguridad (HASAC) de la IETS
RI conforme al Artículo 4.7.4. basado en el manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS)	RI conforme al Artículo 4.7.4 basado en el manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones (IETS)	

CONASA

Artículo 4.8.5. Pruebas y tratamientos facultativos



Artículo 4.8.5.

Pruebas y tratamientos facultativos	Pruebas y tratamientos facultativos "R"	Justificación del cambio
Muestras del medio de cultivo de los embriones extraído inmediatamente antes de congelarlos. Estas muestras se conservarán a 4 °C y serán analizadas en un plazo de 24 horas. Si no pudieran ser analizadas en ese plazo, se conservarán congeladas a una temperatura igual o inferior a -70 °C.	Muestras del medio de cultivo de los embriones, extraído inmediatamente antes de congelarlos. Estas muestras se conservarán a 4 °C y serán analizadas en un plazo de 24 horas. Si no pudieran ser analizadas en ese plazo, se conservarán congeladas a una temperatura igual o inferior a -20 °C realizadas antes de los 3 meses.	En laboratorios comerciales el contar con equipos a -70 °C. es más complicado que a -20 °C y es igualmente eficiente. Ridpath <i>et al.</i>, 2014. Stability of Bovine viral diarrhea virus 1 nucleic acid in fetal bovine samples stored under different conditions. Petzer <i>et al.</i>, 2012. Comparing effects of freezing at -196 °C and -20 °C on the viability of mastitis pathogens.

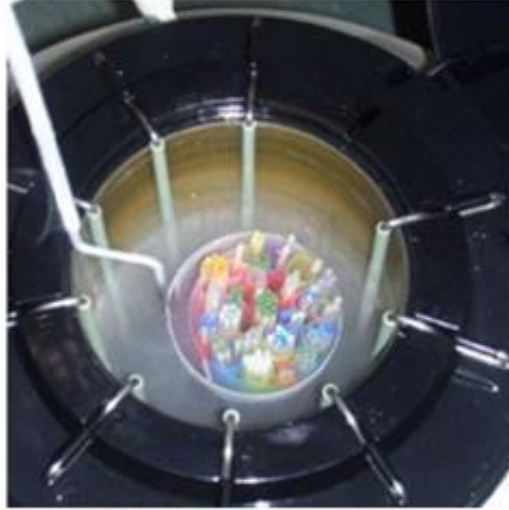
Artículo 4.8.6. Gestión del riesgo



Artículo 4.8.6.

Gestión del riesgo	Gestión del riesgo “R”	Justificación del cambio
La fase correspondiente a la disminución del riesgo por tratamiento de embriones internacionalmente reconocidos (IETS). Sólo se lavarán juntos los embriones procedentes de una misma hembra donante (RI) o de un mismo lote (RL), y no más de diez embriones a la vez.	La fase correspondiente a la disminución del riesgo por tratamiento de embriones internacionalmente reconocidos (IETS). Sólo se lavarán juntos los embriones procedentes de una misma hembra donante (RI) y no más de diez embriones a la vez.	Referenciado en el Artículo 4.8.4. Subcomisión de investigación de la salud y el Comité Asesor en Seguridad (HASAC) de la IETS
La vigilancia de donantes después de la recolección no es posible en la RL, aunque sí sea posible la vigilancia de los rebaños o manadas de origen.	La vigilancia de donantes y de sus hatos o manadas de origen después de la recolección, basándose en los períodos de incubación de las enfermedades, mientras los embriones son almacenados en el país exportador.	

Artículo 4.8.7 Condiciones aplicables al almacenamiento y el transporte de ovocitos y embriones



Artículo 4.8.7.

Condiciones aplicables al almacenamiento y el transporte de ovocitos y embriones	Condiciones aplicables al almacenamiento y el transporte de ovocitos y embriones “R”	Justificación del cambio
Los ovocitos y los embriones producidos in vitro se pueden almacenar y transportar frescos, refrigerados o congelados.	Los ovocitos y los embriones producidos in vitro se pueden almacenar y transportar frescos, refrigerados o criopreservados.	NA
Para los embriones y ovocitos congelados: Las ampollas, los frascos o las pajuelas se precintarán antes de la congelación o tras la vitrificación y se etiquetarán conforme a las indicaciones del Manual de la IETS.	Para los embriones y ovocitos congelados: Las ampollas, criotubos, frascos o las pajuelas se precintarán antes de la congelación o tras la vitrificación y se etiquetarán conforme a las indicaciones del Manual de la IETS.	

Artículo 4.8.7.

Condiciones aplicables al almacenamiento y el transporte de ovocitos y embriones	Condiciones aplicables al almacenamiento y el transporte de ovocitos y embriones "R"	Justificación del cambio
Según la especie, para ovocitos y embriones se congelarán en nitrógeno líquido fresco o cualquier otro crioconservante y luego se almacenarán en crioconservante fresco en fase líquida o en fase vapor dentro de tanques o contenedores limpiados y esterilizados, respetando condiciones de higiene rigurosas, y se depositarán en un lugar de almacenamiento.	Los embriones y ovocitos criopreservados se almacenarán en nitrógeno líquido que no haya sido utilizado en procesos anteriores o en vapor de nitrógeno dentro de tanques o contenedores nuevos, respetando condiciones de higiene rigurosas, y se depositarán en un lugar de almacenamiento separado de otros de calidad sanitaria inferior.	

GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

CONASA

Recomendaciones del Comité 20 de semen y embriones respecto a la modificación a la NOM-027-ZOO-1995 proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.

Dr. J. Rubén Cervantes Vega ^{1,2}

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Cuerpo Académico de Epidemiología de la FMVZ UANL

Unión Ganadera Regional de Nuevo León

La opinión del autor, no representa la posición de las Instituciones de adscripción

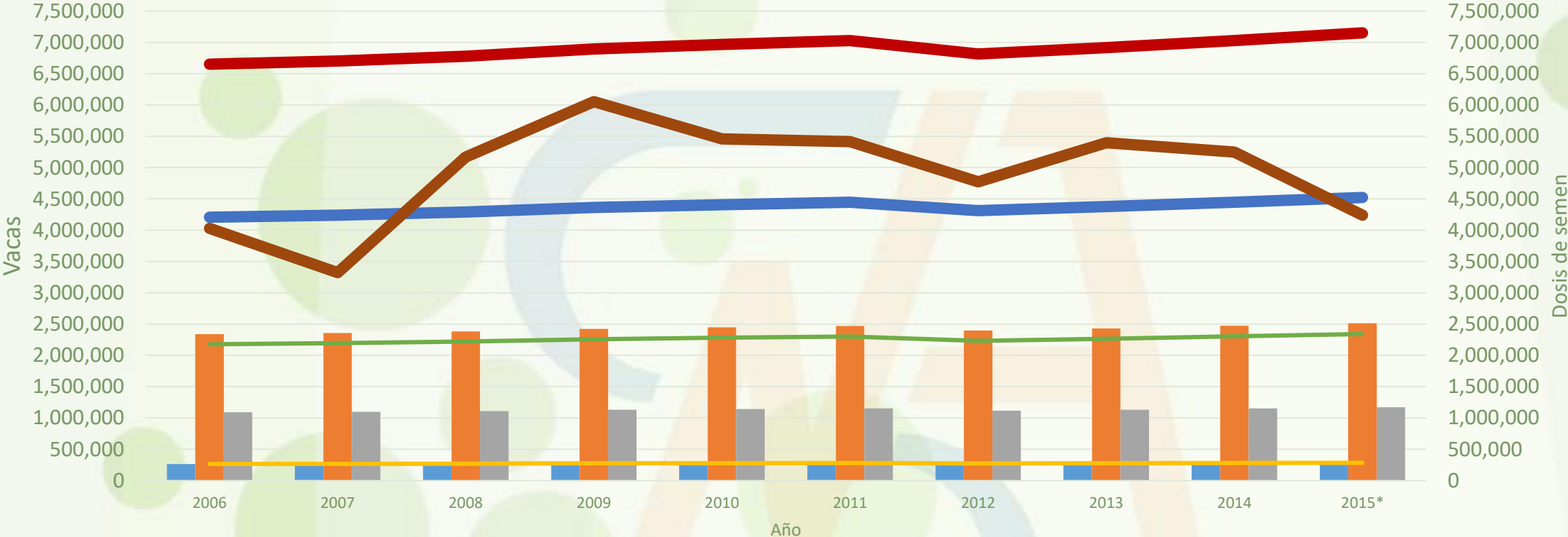


Introducción

- NOM-027-ZOO-1995 “Proceso zoonosanitario del semen de animales domésticos”
- Simulación de estado actual del alcance de la NOM basado en datos en bovinos
- 7 millones de dosis de semen al año en promedio
- Consumo aparente de dosis de semen de bovino en México
 - 4% en ganado para producción de carne
 - 33% en el ganado doble propósito
 - 63% en ganado lechero
- 71% de las dosis de semen en bovinos se importa

CONASA

Simulación de uso de dosis de semen en bovinos en México



- Vacas de carne que se inseminan (Estimación 3% del total)
- Vacas de leche que se inseminan (Estimación 80% del total)
- Vacas doble propósito que se insemina (Estimación 30% del total)
- Dosis usadas en ganado de carne (Estimación 1 dosis)
- Dosis en ganado de leche (Estimación 2 dosis)
- Dosis en ganado doble propósito (Estimación 2 dosis)
- Total de dosis necesarias en México (Sumatoria)
- Total de dosis importadas (Estimación a partir de datos SIAVI)



Centros Autorizados por SENASICA (NOM -027- ZOO-1995)

CLASIFICACIÓN	ÁREA	CANTIDAD
CEPROSEM	BOVINOS	3
CEPROSEM	BOVINA Y OVINA	1
CEPROSEM	EQUINOS	1
CEPROSEM	OVINOS	1
CEPROSEM	CÉRVIDOS	1

Centros Autorizados por SENASICA para Exportación

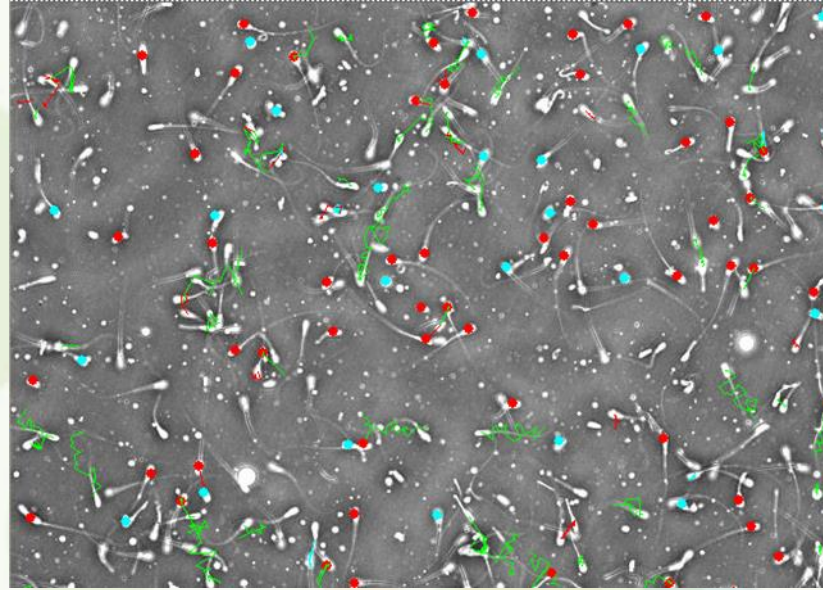
CLASIFICACIÓN	ÁREA	CANTIDAD
SEMEN Y EMBRIONES	BOVINOS	1

Infraestructura, Requerimientos y Estado Actual en México
de Centros de Proceso de Semen y Embriones Autorizados
para la Exportación.



MVZ M en C María Teresa Cervantes Ramírez
Noviembre 2016

Procesamiento de semen de bovino en México

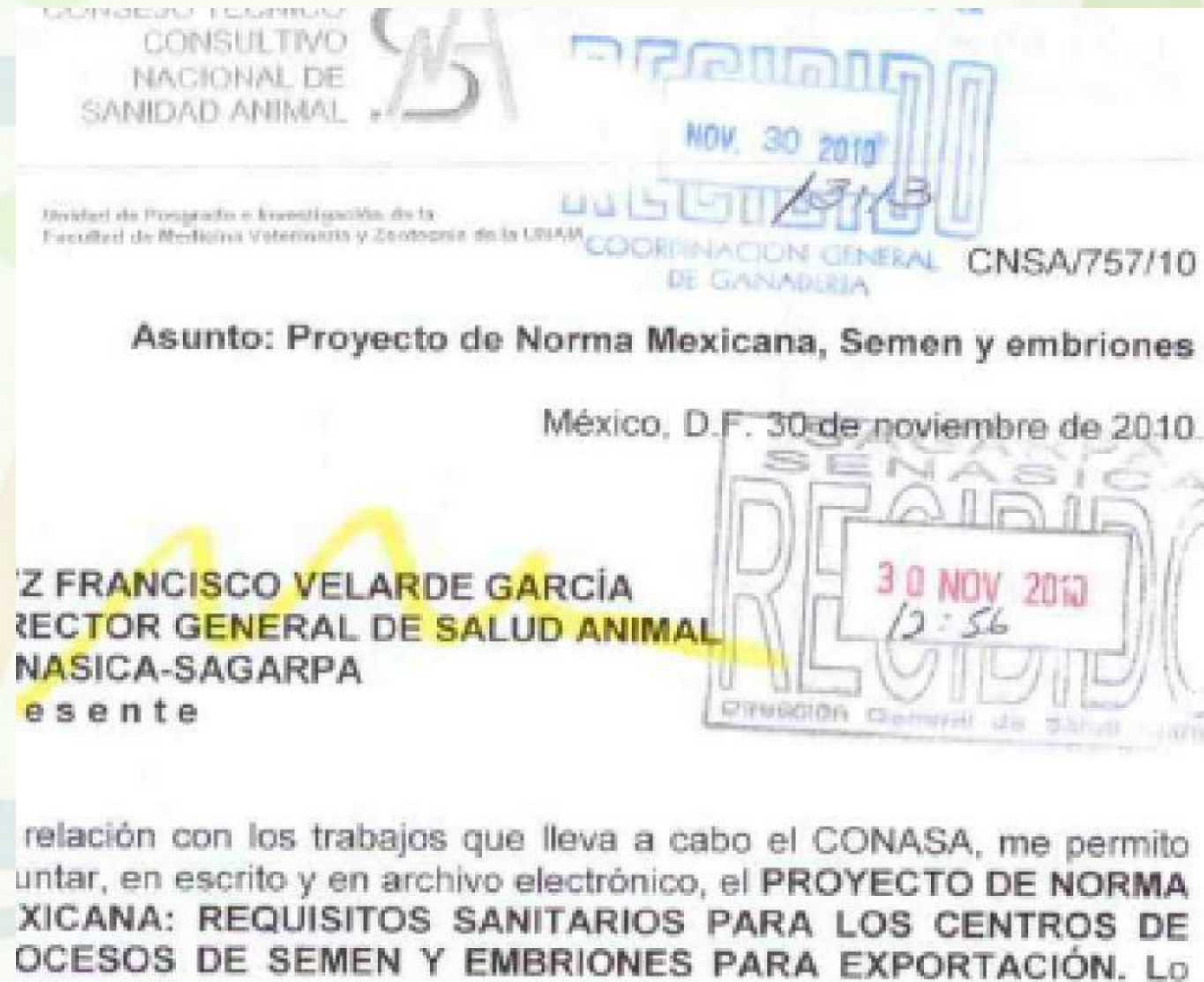


Antecedentes

- Función del CONASA: Formulación, desarrollo y evaluación de las medidas zoonosanitarias y de las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal en términos del Reglamento de la Ley.
- En el Artículo 278 del Reglamento de la LFSA se establece que el CONASA fungirá como órgano de consulta de la Secretaría, mediante recomendaciones relativas a entre otros asuntos relacionados con la sanidad animal:
 - La elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas específicas y elaboración de proyectos de manifestaciones de impacto regulatorio que desarrollen los subcomités del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria;
 - Las medidas zoonosanitarias y las medidas de bioseguridad que deberán cumplir las mercancías reguladas
- Las recomendaciones que emita el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal no tendrán carácter obligatorio y serán notificadas a la Secretaría, quien evaluará y determinará su procedencia con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

Antecedentes

- Trabajos del Comité de Semen y embriones del CONASA
- Participación multidisciplinaria de los integrantes del Comité 20
- 2010 Proyecto de Norma Mexicana: Requisitos sanitarios para los centros de proceso de semen y embriones para exportación.



Antecedentes

- La NOM-027-ZOO-1995 se adecuó para ser publicada como lineamiento, de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal.
- Se trabajó en los apéndices de caprinos y ovinos, así como en el de caninos, y en estos se contará con los apéndices de bovinos, porcinos, equinos, caprinos, ovinos, caninos y embriones (CONASA, 2010).



18ª Reunión Anual CONASA
"Salud Animal, Salud Integral, con Equidad"
 Complejo Cultural Universitario, BUAP,
 Cholula, Pue. 6, 7 y 8 de diciembre del 2010

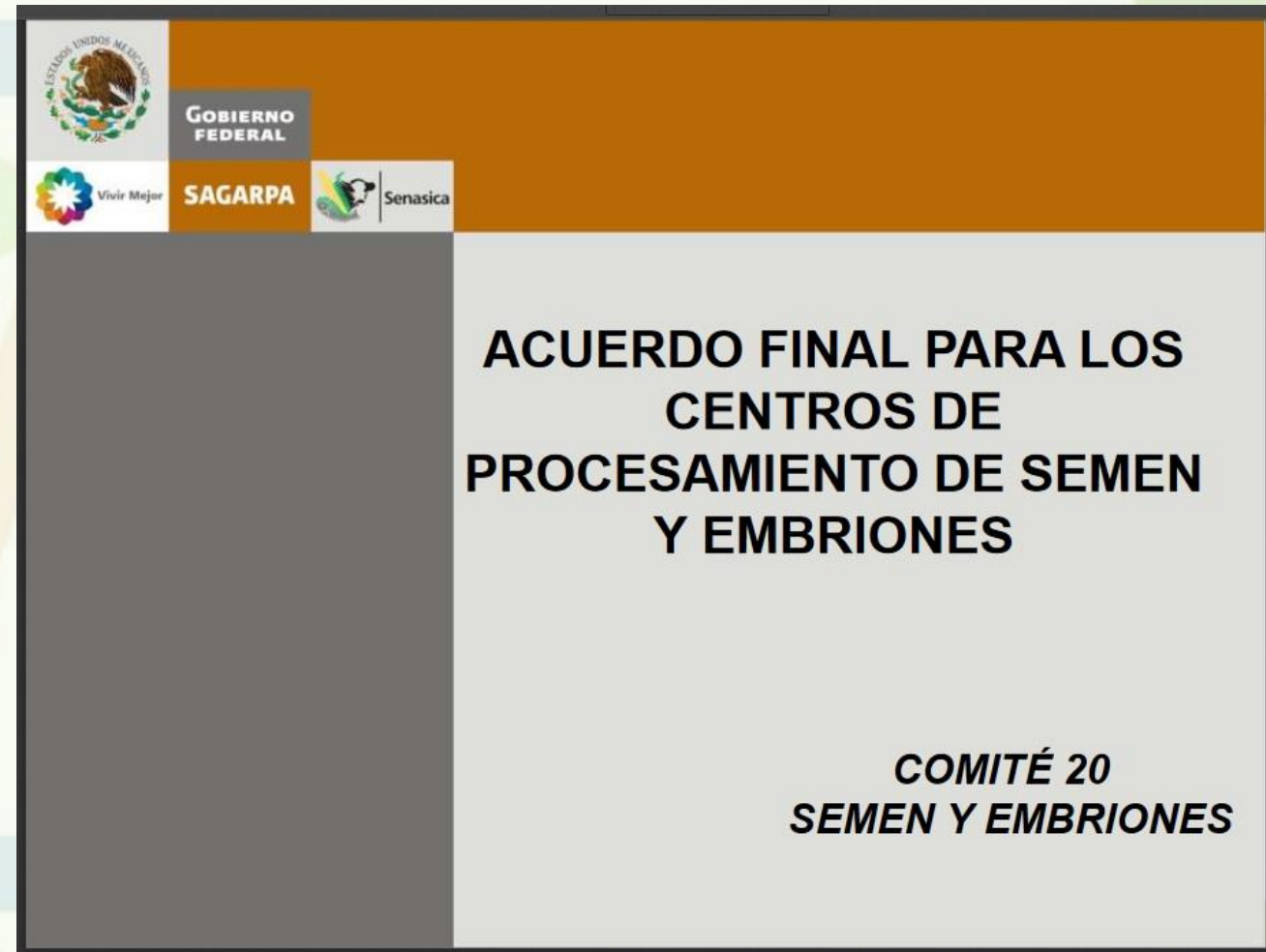
MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE DE 2010

SALÓN 2	SALÓN 3	SALÓN 4	SALÓN 5	SALÓN 6
MITÉ DE TAR ANIMAL lor: Danilo Medina Rafael Sierra is ganaderos so.- Aline iann de Aluja o veterinario estar Celia Marroquín alórico en .- Anne Sisto ir animal en cabras.- Alvarez ir animal en gatos.- Isidro lendoza ión del ir animal en Danilo Medina ir animal y climático.- Luz Alonso ir Animal e ción social.- Chavira cia de las fades y Emergentes imales en rvación, o y Bienestar ad Navarro López	COMITÉ DE SALUD Y PRODUCCIÓN APÍCOLA Moderador: Adolfo Arroyo Vázquez Relator: Ricardo Vázquez Castillo Plan Nacional de Sanidad Apícola. CPA Alertas Sanitarias de la Unión Europea por Residuos Tóxicos en Miel Mexicana. DGIAP Conclusiones y Recomendaciones del Dictamen Técnico sobre el Riesgo Sanitario de las Importaciones De <i>Bombus impatiens</i> en México. Rogelio Medina Valdez	COMITÉ DE SALUD Y PRODUCCIÓN EQUINA Coordinador: Felipe de Jesús Cortés Delgadillo Moderador: Alberto Saltiel Cohen Relator: Gabriela Quijano Montoya Instauración de la Cartilla Sanitaria y de Identificación de Caballos para Deporte y Espectáculo. César Luis Villarreal Chávez Presentación del Sistema Producto Équido. Carlos Guzmán Clark Situación y propuesta de control de la Anemia Infecciosa Equina. María Masri Daba	APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MVZ Moderador: José Alfredo Abarca Liceaga Relatora: Martha Lucía Gutierrez Saucedo Regulación respecto a las responsabilidades y funciones que llevarán a cabo los Médicos Veterinarios Terceros Especialistas en buenas prácticas pecuarias.- Dirección General de Salud Animal Regulación respecto a las responsabilidades y funciones que llevarán a cabo los Médicos Terceros Especialistas en Verificación de Carnicos de Importación e Inspección de Origen.- Ivonne Navarro Ávila Situación actual de los Médicos Veterinarios Autorizados como órganos de coadyuvancia	COMITÉ DE SEMEN Y EMBRIONES Coordinador: Fernando Hidalgo y Terán Serralde Moderador: Remigio Espinosa Galindo Relatora: Ma. Susana Fernández Merino Regulación para autorizar a los establecimientos que se encuentran en la NOM-027-ZOO-1995 en el proyecto de "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la autorización, instalación, operación y características a que deben sujetarse los establecimientos a que se refiere el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Ma. Susana Fernández Merino Características generales de las instalaciones y operación para los establecimientos procesadores de semen y embriones. Fernando Hidalgo y



Antecedentes

- Se creó un documento donde se engloban las especificaciones de las instalaciones y métodos de operación en los establecimientos encargados del proceso zoosanitario del semen de animales domésticos y la obtención de embriones (Fernández-Merino, 2011).



Antecedentes

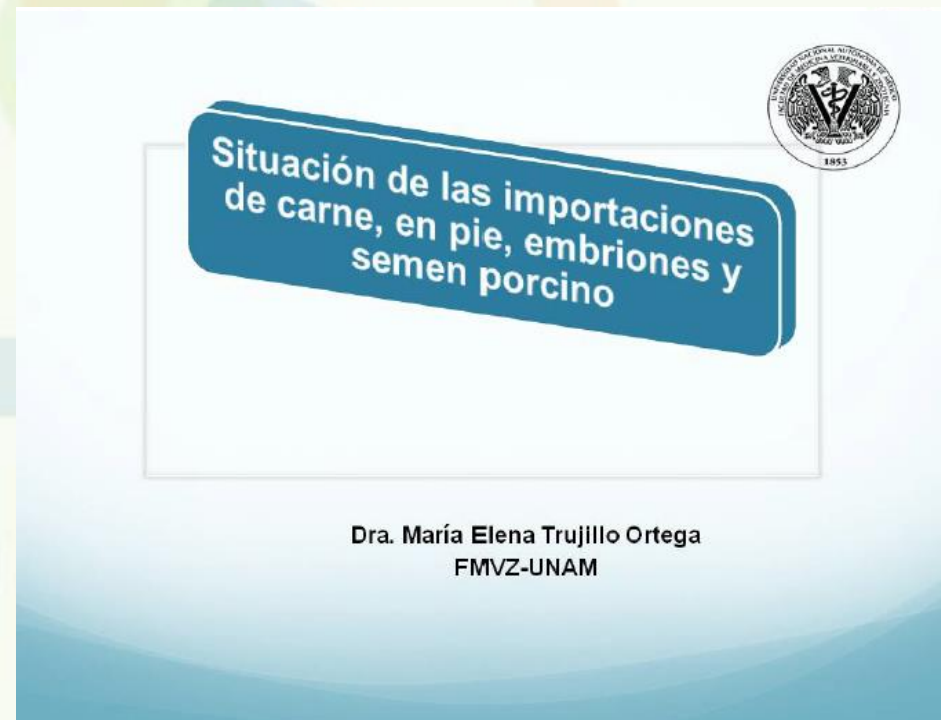
- En 2012 SENASICA informó del Procedimiento para la autorización de centros de procesamiento de semen (CEPROSEM)
- y el Procedimiento de certificación de centros procesadores de semen de bovinos con fines de exportación.

 SENASICA	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	SAGARPA	
Espacio para foto o imagen	Procedimiento para la autorización de centros de procesamiento de semen (CEPROSEM)		
Con más alimentos de calidad, construimos un México más fuerte.			
 SENASICA	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	SAGARPA	
	Procedimiento de certificación de centros procesadores de semen de bovinos con fines de exportación		
Con más alimentos de calidad, construimos un México más fuerte.			

Noviembre, 2012

Antecedentes

- En 2013 en un esfuerzo entre el CONASA y el CONARGEN en el Comité se implementó el FORO “Riesgos sanitarios transfronterizos en la movilización de semen, embriones y animales
- Se presentó la discusión de la infraestructura para el diagnóstico oportuno de las enfermedades que se transmiten a través de semen
- Asimetría del comercio de importación y exportación de semen y embriones derivado de la regulación (CONASA, 2013).



Antecedentes

- En 2014 SENASICA expuso las características del Acuerdo que regula a las empresas que procesan semen y embriones
- Propuesta de Apéndice para la obtención y procesamiento de semen de bovinos, equinos, óvulos y embriones, en el ACUERDO que regulará la obtención y el procesamiento de semen y/o ovocitos y/o embriones de animales vivos en México, para fines de libre comercialización (Comité de semen y embriones de CONASA, 2014).

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

COMITÉ 20 “SEMEN Y EMBRIONES”

ACUERDO QUE REGULA LAS EMPRESAS QUE PROCESAN SEMEN Y EMBRIONES

Propuesta de Apéndice para la obtención y procesamiento de semen de bovinos, en el ACUERDO que regulará la obtención y el procesamiento de semen y/o ovocitos y/o embriones de animales vivos en México, para fines de libre comercialización.

Dr. J. Rubén Cervantes Vega ^{1,2,3} y
Dr. Ramiro Avalos Ramírez ^{1,2,3}

1. Miembro del Comité de Semen y Embriones de CONASA.

2. Miembro del Cuerpo Académico de Epidemiología Veterinaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

3. Miembro del Comité Técnico del Centro de Biotecnología Reproductiva de la Unión Ganadera Regional de Nuevo León.

Antecedentes

- 2015 Especificaciones de las instalaciones y métodos de operación en los establecimientos
- Características generales de los apéndices óvulos y embriones,
- Perfil del Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA),
- Avances en la integración, para fines de capacitación, de un padrón de Médicos Veterinarios Zootecnistas que realizan colecta y proceso de semen y embriones en las diferentes especies (Comité de Semen y Embriones, 2015).

ACUERDO por el que se establecen los requisitos, criterios y procedimiento para la autorización de la infraestructura física y tecnológica, recursos humanos, operación y procesos para la obtención de semen, ovocitos y embriones de animales vivos.



NOVIEMBRE 2015

Avances en la integración, para fines de capacitación, de un padrón de Médicos Veterinarios Zootecnistas que realizan colecta y proceso de semen y embriones en las diferentes especies



Antecedentes

Oficio CNSA/748/2016

Asunto: Recomendación del Comité de Semen y Embriones

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016

MVZ JOAQUÍN B. DELGADILLO ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL
SENASICA - SAGARPA

Presente

Hago referencia a mi similar CNSA/042/2016 con fecha del 21 de abril del 2016, en el cual, el Comité de Semen y Embriones emitió como recomendación el *Acuerdo por el que se establecen los requisitos, criterios y procedimientos para la autorización de la infraestructura física y tecnológica, recursos humanos, operación y procesos para la obtención de semen, ovocitos y embriones de animales vivos.*

Al respecto, me permito adjuntar los siguientes seis apéndices que complementan el *Acuerdo* en

- En 2016 se envió al SENASICA mediante comunicación del Consejo Directivo de CONASA la versión del Acuerdo por el que se establecen los requisitos, criterios y procedimientos para la autorización de la infraestructura física y tecnológica, recursos humanos, operación y procesos para la obtención de semen, ovocitos y embriones de animales vivos. De igual manera se adjuntaron los siguientes Apéndices:
- 1. Porcinos
- 2. Bovinos
- 3. Ovinos y caprinos
- 4. Equinos
- 5. Caninos y felinos domésticos
- 6. Proceso sanitario de óvulos y embriones de animales (CONASA, 2016).

Conclusión

- La recopilación de estas recomendaciones del Comité 20 de semen y embriones respecto a la modificación a la NOM-027-ZOO-1995 proceso zoosanitario del semen de animales domésticos, tiene como propósito dimensionar la importancia que el procesamiento de semen de animales domésticos tiene en México y discutir la pertinencia de su marco legal.

En seguimiento al oficio B00.02.03.01.01.-0864/2016 de fecha 06 de octubre del 2016, relacionado con el inicio de las gestiones ante la Secretaría de Economía para adecuar la unidad de medida de la tarifa para la importación de semen en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), le comunico que una vez analizado el tema y debido a que dicha modificación no repercute significativamente en las condiciones sanitarias de importación de la mercancía objeto de tema, se ha determinado suspender la gestión ante dicha instancia; tomando en cuenta que los elementos para la correcta trazabilidad de las pajillas se refieren en los Certificados Zoosanitarios Internacionales que esta Dirección General acuerda con cada uno de los países exportadores, tales como: datos del exportador e importador; nombre, dirección y número de aprobación del centro de recolección de semen; número, nombre registrado y raza de los toros donadores, así como su fecha de ingreso al centro de recolección; fecha de recolección del semen con identificación, cantidad total y volumen de cada pajilla.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



SENASICA (Dirección de servicios y certificación pecuaria)

mité.

En relación a su solicitud de enviar la fecha y hora en que desee sesionar el día 6 de diciembre 2017 de las 12:00 a las 15:00 horas.

solicitud de temática y ponentes los siguientes acuerdos:

Proponer a la Junta Directiva del CONASA para que invite a la M^g Directora de servicios y certificación pecuaria del SENASICA a que presente la presentación que incluya los avances y el flujo de aprobación de la “**NOM-027-ZOO-1995. Proceso zoosanitario del semen**”. Además se le invite a participar como panelista en el programa del congreso sobre el mismo tema.

Situación actual de la modificación de la NOM-027-ZOO-1995, Proceso Sanitario del Semen de Animales Domésticos.

CONASA



El nuevo instrumento jurídico busca:

1. Establecer los criterios con los que el SENASICA regulará los establecimientos y/o personas físicas que estén interesados en procesar semen, ovocitos y embriones.
2. Establecer los requisitos y procedimientos para otorgar la autorización;
3. Establecer los procedimientos para la supervisión, verificación, evaluación e inspección de los establecimientos autorizados.
4. Establecer los procedimientos para actualizar y difundir el directorio de los establecimientos ya autorizados.

Comparativo:

NOM-027-ZOO-1995 “Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos

- **Se divide en 3 partes:**
- Clasificación y designación
- Especificaciones
- Método de prueba y muestreo

ACUERDO por el que se establecen los requisitos, criterios y procedimiento para la autorización de la infraestructura física y tecnológica, recursos humanos, operación...

- **Se divide en 5 partes:**
- Disposiciones Generales.
- Requisitos para la autorización
- Procedimiento general para la autorización
- Especificaciones Técnicas Generales de las Instalaciones y Equipo.
- Apéndices por especie.

Estatus actual

- El documento denominado “Acuerdo por el que se establecen los requisitos, criterios y procedimientos para la autorización de la infraestructura física y tecnológica, recursos humanos, operación y procesos para la obtención de semen, ovocitos y embriones de animales vivos”, remitido por el comité se encuentra en revisión del SENASICA.
- No se logro incluir la propuesta de Cancelación de la NOM-027-ZOO-1995 en el Programa Nacional de Normalización (PNN) del 2018, por lo que se tiene contemplado incorporarla en el suplemento del PNN 2018 durante el último cuatrimestre del 2018, para promover la publicación del Acuerdo citado.

CONASA

Estatus actual

En caso de que la cancelación de la NOM-027-ZOO-1995 no resultara procedente por las disposiciones establecidas por la Secretaría de Economía en el artículo 5 del ***“ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”***, el SENASICA estará convocando al grupo de trabajo III **Importación, Exportación, Servicios y Certificación** del **Subcomité de Protección Zoosanitaria** del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, para llevar a cabo los trabajos inherentes a la modificación de la Norma multicitada y elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en el cual se contemplará un lugar para un integrante del Comité 20 Semen y Embriones.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE SANIDAD ANIMAL

Inicio del Trámite	Elaboración	Publicación
Necesidad de Regular en este caso Programa	Elaboración del Anteproyecto ➤ Visto Bueno DGJ ➤ Dictamen OAG. ➤ Consulta pública en COFEMER.	Programa publicado en el DOF.

Precisiones sobre lo informado por SENASICA

nuestra economía manteniendo la creación de empleos, el crecimiento económico y la competitividad; para ello, los sectores empresarial, sindical y del campo se comprometieron a privilegiar la productividad como medio para impulsar el crecimiento, el desarrollo, la competitividad y la mejora de los ingresos de los trabajadores del país. De la misma forma, se prevé la implementación de las reformas estructurales que eleven la competencia y la inversión en sectores clave de la economía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional "México Próspero", en su objetivo "Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo", incorpora como estrategia 4.7.2 la de implementar una mejora regulatoria integral y como una de sus líneas de acción la de fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas;

Que en el Enfoque transversal (México Próspero) del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Estrategia I. "Democratizar la Productividad", establece como una de sus líneas de acción promover permanentemente la mejora regulatoria que reduzca los costos de operación de las empresas, aumente la competencia y amplíe el acceso a insumos a precios competitivos;

Que el costo económico total de los trámites y servicios federales al inicio de la presente administración representaba un monto equivalente a 4.25% del Producto Interno Bruto (PIB), y con los esfuerzos de simplificación impulsados por el Gobierno de la República al día de hoy el costo económico total de los trámites y servicios federales equivale a 2.78% del PIB, lo que implica que dichos costos se han reducido en un monto equivalente a 1.47% del PIB;

Que de conformidad con las buenas prácticas internacionales en materia de mejora regulatoria, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, al momento de emitir nuevas regulaciones, deberán abrogar o derogar dos obligaciones regulatorias o dos actos que se refieran a la misma materia o sector económico regulado; para ello la Comisión Federal de Mejora Regulatoria vigilará que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, y establecerá alternativas que reduzcan el mismo, lo cual generará importantes beneficios que se traducirán en bienestar social y mayor competitividad para las empresas en nuestro país, y

Que en este contexto, para reducir el universo regulatorio existente, he instruido a que se tomen las medidas para que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, reduzcan el costo de cumplimiento de las mismas, he tenido a bien emitir el siguiente



Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la emisión de los actos administrativos de carácter general que impliquen costos de cumplimiento para los particulares a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Precisiones sobre lo informado por SENASICA

que dichos costos se han reducido en un monto equivalente a 11.17 % del PIB,

Que de conformidad con las buenas prácticas internacionales en materia de mejora regulatoria, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, al momento de emitir nuevas regulaciones, deberán abrogar o derogar dos obligaciones regulatorias o dos actos que se refieran a la misma materia o sector económico regulado; para ello la Comisión Federal de Mejora Regulatoria vigilará que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, y establecerá alternativas que reduzcan el mismo, lo cual generará importantes beneficios que se traducirán en bienestar social y mayor competitividad para las empresas en nuestro país, y

CONASA

Precisiones sobre lo informado por SENASICA

Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

- I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:
 - a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;

www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5475498&fecha=08/03/2017&print=true

1/3

017

DOF - Diario Oficial de la Federación

- b) Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y

CONASA



Precisiones sobre lo informado por SENASICA

Artículo Sexto. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a los actos administrativos de carácter general que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y VI del artículo Tercero del presente Acuerdo.

En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la Comisión deberá ordenar la información solicitada a la dependencia o entidades descentralizadas.

CONASA